

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00560-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GEOVANNI MARIN IJAJI CHILITO

Procede el Despacho a decidir sobre la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la apoderada de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, sin embargo, no es procedente darle tramite, de conformidad con el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la petición hecha por la apoderada no es clara en cuanto si lo que persigue son sumas de dinero o embargo de un inmueble conforme al numeral 4º del art. 82¹ del C.G.P.

Así las cosas, este despacho negará la solicitud y requerirá a la Apoderada para que de aclaración en cuanto a lo solicitado. En consecuencia, el JUZAGDO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de DECRETAR MEDIDA CAUTELAR por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en aras de que de aclaración a su petición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. Hoy DE MARZO DE 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

¹ Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos 4.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad